

« NORMAS DE CONVIVENCIA »

1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 50/2007, de 20 de marzo (D.O.E. de 27 de marzo) establece que las normas de convivencia de un Centro deben concretar los deberes y derechos de los alumnos, regulados en el Título II de este Decreto, y establecer las medidas preventivas y correcciones que correspondan a las conductas contrarias a las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el citado título.

El objetivo primordial de las normas de convivencia es garantizar el respeto al derecho fundamental de todos los alumnos a la educación, así como permitir el correcto funcionamiento del centro en un clima de convivencia en libertad, basado en el respeto mutuo entre todos los componentes de la comunidad educativa. En la determinación de las conductas distinguiremos entre las **contrarias** a las normas de convivencia y las **gravemente perjudiciales** para la convivencia.

Los miembros de la comunidad educativa pondremos especial atención en la prevención de las conductas contrarias, trabajando a fondo estas normas de convivencia en las tutorías con el alumnado. Se adoptarán también medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a estas normas, desde el seno de la Comisión de Convivencia.

Para ello es necesario concretar una serie de conductas inadecuadas que deben ser corregidas, así como las sanciones que deben imponerse en las diferentes situaciones que puedan presentarse. Las correcciones que hayan de aplicarse por incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y recuperador, garantizarán el respeto a los derechos del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. En las correcciones de los incumplimientos de las normas de convivencia se tendrá en cuenta:

1. Ningún alumno será privado de su derecho a la educación, ni, en la ESO, a la escolaridad.
2. No se impondrán correcciones contrarias a la integridad física e integridad personal del alumnado.
3. Las correcciones irán en proporción a la conducta del alumno y contribuirá a la mejora de su proceso educativo.
4. Para la instrucción de un expediente o para la imposición de las correcciones se tendrá en cuenta la edad del alumnado, así como las circunstancias personales, familiares o sociales. Se recabará información necesaria sobre las aludidas circunstancias, y se recomendará, en su caso, a los padres o a las instituciones públicas, la adopción de las medidas necesarias.
5. El Consejo Escolar determinará si la inasistencia a clase del alumnado por razones generales y comunicadas previamente por la Junta de Delegados no debe ser objeto de corrección, y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico, y además, garantizará el derecho del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la inasistencia a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido.
6. La falta a clase injustificadamente y de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de aplicar correctamente los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua.
7. Los alumnos que causen daño de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones o material del Centro están obligados a reparar el daño o a

hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente el alumnado que sustrajese bienes en el centro deberá restituir lo sustraído.

2. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

- 2.1. Puntualidad y asistencia deben ser constantes en toda actividad programada.
- 2.2. Los alumnos están obligados a permanecer en el recinto escolar durante toda la jornada lectiva. A partir de 3º ESO, cuando el profesor de última hora falte tendrán permiso para salir del centro, siempre y cuando no afecte al normal desarrollo de la actividad lectiva y, solamente la última hora, previa autorización familiar por escrito. Para Bachillerato se aplicará la misma norma ampliándola a las dos últimas horas. En cualquier caso, no se podrán hacer cambios de hora durante la mañana, excepto cuando sirvan para adelantar el último periodo de clase.
- 2.3. Los alumnos permanecerán siempre en su aula, sin salir a los pasillos, excepto en periodos de recreo o cambios obligados por actividades que requieran el uso de otras instalaciones.
- 2.4. En caso de falta o retraso del profesor correspondiente en un periodo lectivo, los alumnos atenderán las indicaciones del profesor de guardia como responsable del grupo durante ese periodo.
- 2.5. Ningún alumno puede permanecer en pasillos, patios u otras dependencias durante las horas lectivas sin el conocimiento y la autorización de un jefe de estudios o un profesor de guardia.
- 2.6. El toque de timbre indica el final de cada clase y el comienzo de la siguiente. Los cambios de aula se realizarán con la mayor rapidez para evitar pérdidas de tiempo.
- 2.7. Las fotocopias se realizarán durante los recreos.
- 2.8. Como se indica en las disposiciones legales vigentes, el uso del tabaco está prohibido en el recinto escolar.
- 2.9. Se hará un uso correcto y cuidadoso de las instalaciones y recursos del centro.
- 2.10. Las faltas de asistencia o puntualidad deberán ser justificadas al tutor correspondiente dentro de un plazo máximo de dos días a partir de las mismas.
- 2.11. Los conflictos entre profesores y alumnos se resolverán entre los mismos afectados. Agotada esta primera vía, se acudiría al Tutor, Jefe de Estudios, Director, siguiendo los cauces estipulados en orden ascendente. La Directora tomará la decisión de convocar la Comisión de Convivencia, dependiendo de la gravedad del asunto.
- 2.12. Los hechos que puedan constituir falta de respeto entre alumno y profesor serán tratados con carácter urgente y con la intervención de la Dirección, que, de forma cautelar, podrá apartar al alumno de toda actividad que lo relacione con el profesor y en tanto se lleve a cabo la correspondiente reunión de la Comisión de Convivencia.
- 2.13. Tal y como recoge el artículo 21, de los Derechos y Deberes, el alumnado tiene derecho a la libertad de expresión y a manifestar sus discrepancias

respecto a las decisiones educativas que les afecten. Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar, en su totalidad, entregarán al Jefe de Estudios por escrito las posibles discrepancias o temas a debatir. Le solicitarán que convoque una Junta de Delegados, que se reunirá con sus representantes y con al menos el 75% de los delegados en las 48 horas posteriores en el recreo que se marque, y posteriormente, debatirá los temas a tratar. Se entregará al Jefe de Estudios copia del acta de la reunión, en la que se deberán especificar las distintas propuestas. Éste comprobará que el documento está en orden y en la reunión del Equipo Directivo se tratarán los temas propuestos por el alumnado y se tomarán las decisiones que correspondan, informando a los alumnos mediante sus representantes en el Consejo Escolar. La Directora informará al Consejo Escolar de todo el proceso y sus decisiones.

- 2.14. En el caso de que una discrepancia se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, a partir de 3ºESO, ésta no se considerará como conducta contraria siempre que se hayan seguido las siguientes pautas:
- La propuesta debe estar motivada por discrepancias sobre decisiones de carácter educativo.
 - La propuesta razonada, se presentará por escrito ante la Directora, con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora y actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un 20% del alumnado y por la mayoría absoluta de los delegados.
 - La Directora examinará si la propuesta cumple los requisitos, y será sometida a todos los alumnos del centro, que la aprobará o rechazará por mayoría absoluta.
 - El Consejo Escolar hará posteriormente una evaluación de todo el proceso.
 - El alumnado debe colaborar en mantener el centro limpio, incluyendo las clases.

Son conductas contrarias a las Normas de Convivencias las que se opongan a las citadas anteriormente. El alumnado que las incumpla será acreedor de un parte de incidencias, salvo que se considere que la conducta reviste mayor gravedad, lo cual conllevaría un apercibimiento.

Además, se consideran también conductas contrarias las siguientes:

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

a. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad de la clase.

Si se produce este hecho en el transcurso de una clase, el profesor advertirá al alumno verbalmente. Ante una reiterada actitud negativa, el profesor le advertirá por escrito, solicitando un **parte de incidencias** en Jefatura. El profesor lo rellenará y al finalizar la clase, entregará el original al alumno y dará copia al tutor. El alumno comparecerá inmediatamente ante los Jefes de Estudios, donde se le dará copia del parte para que sus padres lo firmen.

Los alumnos tienen 48 horas para traer el parte de incidencias firmado al instituto.

Por esta conducta también se podrá imponer la corrección de **suspensión del derecho de asistencia a clase** de un alumno. La impondrá el profesor que imparta la asignatura y deberá seguir los siguientes pasos:

- El alumno saldrá de la clase y, una vez que el profesor le haya informado de las tareas que deberá realizar durante ese tiempo, se dirigirá al profesor que esté de guardia en ese momento, y le comunicará que está expulsado de la clase. El profesor de guardia se hará cargo del alumno. Éste realizará sus tareas en el banco que está cercano a la sala de profesores, y se quedará allí hasta que toque el timbre de la próxima clase y el profesor de guardia le de permiso para irse.
- De manera inmediata (en el mismo día) el profesor informará por escrito al Jefe de Estudios y al tutor, rellenando un impreso que se encuentra en Jefatura, informando sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. El tutor informará a los padres del alumno utilizando el mismo modelo de impreso.

Si la conducta perturbadora se produjera durante la realización de actividades extraescolares, el profesor apercibirá por escrito al alumno, y éste quedará privado de la participación de las actividades propuestas para su grupo.

En el caso de que un profesor envíe a la Jefatura a un alumno y éste se niegue o no comparezca, el profesor lo comunicará en Jefatura y se procederá a apercibir al alumno por escrito. Quedará excluido de actividades extraescolares.

b. La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo. En Secundaria, por incumplimiento constante de trabajos, actividades diarias, despreocupación, pasividad o faltas de asistencia sin justificar (25% al trimestre), el profesor del área puede proponer **abandono de asignatura**. Se procederá de la siguiente forma: el tutor, con el visto bueno de la Jefatura de Estudios, realizará un apercibimiento por escrito al alumno, a petición del profesor del área, dará comunicación a los padres, y si en el plazo de una semana el alumno no modifica su actitud, **perderá el derecho a la evaluación continua**. Cada departamento tiene previsto en su programación un sistema extraordinario de evaluación, que consiste básicamente en la realización de un único examen por evaluación y/o la elaboración de un trabajo que el profesor determine. El alumno perderá también el derecho a participar en las actividades extraescolares del centro. De todo esto el profesor informará por escrito al tutor, al Jefe de Estudios y a los padres en un único modelo que estará a disposición de los tutores en Jefatura de Estudios.

Para Bachillerato, por incumplimiento constante de trabajos, actividades diarias, o faltas de asistencia sin justificar (25% al trimestre), el alumno podrá perder el **derecho a la evaluación continua**. Se procederá como en el supuesto anterior.

c. Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros o el ejercicio de la actividad docente. El Jefe de Estudios apercibe al alumno por escrito e impone la corrección de entre las siguientes:

- Realización de tareas en beneficio del centro.
- Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares.

d. Las faltas injustificadas de puntualidad. La acumulación de cuatro retrasos sin justificar conlleva una falta de asistencia sin justificar. El tutor contabilizará los retrasos y los sumará a las faltas. El Jefe de Estudios impone la corrección (apdo. c)

e. Las faltas injustificadas de asistencia a clase. Cuando un alumno falte durante 5 períodos lectivos al mes, el tutor lo pondrá en conocimiento de los padres por escrito (modelo en Jefatura). Ante la acumulación de 5 períodos más, el tutor procederá a enviar un apercibimiento a los padres.

- Si el alumno faltara injustificadamente otros 5 períodos más incurriría en una conducta gravemente perjudicial según las Normas de Convivencia, y se sancionaría con la instrucción de un expediente disciplinario.
- Los alumnos tienen 48 horas para justificar sus faltas al tutor a partir del momento de reincorporación al centro. Recordamos que es la directora la que justifica las faltas, los padres sólo solicitan. Las faltas de asistencia a examen no son justificables sin el debido parte médico. El alumno deberá en primer lugar enseñar la justificación de su falta al profesor y luego entregársela al tutor, que la justificará.

El control se realizará con el programa de Gestión de Centros **Rayuela**.

- Cuando un alumno falte injustificadamente el 25% a una misma asignatura dentro de un trimestre perderá el derecho a la evaluación continua. Se procederá como en el apartado b.
- Todo alumno apercibido por escrito por motivo de faltas de asistencia perderá el derecho de participar en las actividades extraescolares.
- No obstante, el profesor que participe en la actividad puede proponer por escrito a la dirección del centro la asistencia del alumno sancionado a dicha actividad, siempre que se perciba en el alumno un cambio positivo de actitud.

f. Cualquier acto de incorrección y desconsideración hacia el profesorado o cualquier otro miembro de la comunidad educativa. Impondrá la corrección (apercibimiento) la Directora de entre las siguientes, dependiendo de su gravedad:

- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos.
- Suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos.

Estas correcciones prescribirán a la finalización del curso escolar.

g. Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos que causen daño de forma intencionada en las instalaciones del centro quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste de su reparación. Se incluye en este apartado a los alumnos que ensucien el centro, tirando papeles o basura al suelo, sin utilizar las papeleras.

De igual forma, aquellos que sustrajeran bienes del centro deberán reponer lo sustraído.

El alumno que incumpla esta norma será acreedor de un **apercibimiento**, y se quedaría sin participar en las actividades extraescolares del centro.

Cuando no sea posible conocer la identidad del causante se hará responsable a los alumnos que componen el grupo donde se ha producido el hecho, siempre que haya seguridad.

Con respecto al material informático cada alumno está obligado a comprobar que su puesto está en perfecto estado, especialmente si un alumno de otra clase ha ocupado su sitio en algún momento; si no es así, ha de comunicarlo **inmediatamente** en Jefatura, ya que cada alumno es responsable de su material.

GRADUACIÓN DE LAS CORRECCIONES

Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a. El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b. La falta de intencionalidad.
- c. La petición de excusas.

Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a. La premeditación.
- b. La reiteración.
- c. Los daños, injurias u ofensas causados al profesorado u compañeros, en particular los de menor edad, a los recién incorporados al centro, o a los ACNEEs.
- d. Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones religiosas o ideológicas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como cualquier otra condición personal o social.
- e. La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

ÁMBITO DE CONDUCTAS CORREGIBLES

Se corregirán, los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizadas por el alumnado tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de actividades complementarias o extraescolares, y durante la utilización del transporte escolar.

Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos que, aunque **realizadas fuera del recinto y del horario escolar**, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado.

Cuando un alumno acumule **3 partes de incidencia** automáticamente se le **apercibirá por escrito** e igualmente, quedará exento de **actividades extraescolares**.

Igualmente, si un alumno se negara a cumplir una sanción impuesta por falta leve, se le **apercibirá por escrito** en Jefatura de Estudios.

Según esto, las faltas quedan graduadas de la siguiente manera:

FALTA LEVE: cualquier **conducta contraria** que quede registrada en un **parte de incidencia**. Si el alumno no entrega el parte en 48 horas incurrirá en una nueva falta leve.

Sanción: comunicación inmediata a los padres y tareas de colaboración en el centro. Las impone el Equipo Directivo.

FALTA GRAVE: cualquier **conducta contraria** que quede registrada en un **apercibimiento** o la acumulación de **tres partes de incidencia**.

Sanción: comunicación inmediata a los padres y privación del derecho a participar en actividades extraescolares. Asimismo, y dependiendo de la falta, el alumno será sancionado con tareas de colaboración en el centro (anexo I) o con la expulsión del centro por un período no superior a tres días. El tutor entregará tareas para no interrumpir el proceso educativo. Las impone el equipo directivo.

FALTA MUY GRAVE: conductas **gravemente perjudiciales** para la convivencia en el centro o acumulación de **tres apercibimientos**.

Sanción: Apertura de expediente disciplinario.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a. La agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b. Las injurias y ofensas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa o la incitación a las mismas.
- d. Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e. Las amenazas o coacciones a cualquier miembro de la comunidad.
- f. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g. El deterioro grave de las instalaciones, recursos o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad, así como la sustracción de las mismas.

- h. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas.
- i. El uso indebido de medios electrónicos durante las horas lectivas, con fines de causar perturbación o causar daños, o lesionar derechos de la comunidad.-
- j. Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- k. El incumplimiento de las correcciones impuestas.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán a los cuatro meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales.

Estas conductas no se pueden corregir sin la previa instrucción de un **expediente disciplinario**.

La Directora, con el visto bueno de la Comisión de Convivencia, podrá imponer las siguientes correcciones:

- a. Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos o documentos del centro o de otros miembros de la comunidad educativa.
- b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
- c. Cambio de grupo.
- d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. La Directora podrá levantar la suspensión antes del plazo previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno. Informará al Consejo Escolar.
- f. Cambio de centro docente. La Consejería de Educación, previa autorización de la Dirección Provincial, garantizará un puesto escolar en otro centro.

Todas estas correcciones prescribirán a la finalización del curso escolar. Los padres o representantes legales podrán presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación ante el Consejo Escolar.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Será preceptivo el trámite de audiencia al alumn@ y al profesor tutor. La Directora informará al Jefe de Estudios y al profesor tutor de las correcciones impuestas por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Informará también a los representantes legales.

El alumn@ o sus representantes legales podrán recusar al Instructor del procedimiento(expediente disciplinario). La recusación se planteará por escrito a la Directora, que resolverá .

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, la directora, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar como medida provisional el cambio temporal de grupo o la suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o a actividades por un período que no sea superior a cinco días. Durante este tiempo el alumno deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Contra la resolución dictada por la Directora se podrá poner recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección Provincial.

1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

La Directora acordará la iniciación del procedimiento (expediente disciplinario) en el plazo de cinco días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir.

- a. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor@ designado por la Dirección del centro.
- b. La Directora notificará al alumn@, así como a sus representantes legales, la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se imputan, así como el nombre del instructor, a fin de que en el plazo de dos días formulen las alegaciones oportunas.
- c. La Directora comunicará al Servicio de Inspección el inicio del procedimiento, y lo mantendrá informado hasta su resolución.
- d. Antes de redactar la propuesta de resolución, el Instructor pondrá de manifiesto el expediente al alumno, y si es menor de edad, a sus representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones correspondientes.
- e. El plazo de instrucción del expediente no puede exceder de siete días.

A la vista de la propuesta del Instructor, la Directora dictará resolución del procedimiento. Contemplará al menos:

1. Hechos probados.
2. Circunstancias atenuantes o agravantes.
3. Corrección aplicable.
4. Fecha de efectos de la corrección, que podrá ser en el curso siguiente si el alumno continúa matriculado en el centro y fuese imposible cumplirla en el año académico en curso.

5. La Directora notificará al alumno y a sus representantes la Resolución en el plazo de dos días y la remitirá a la Dirección Provincial.

2. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Este procedimiento será de aplicación para corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia referidas en los apartados a, b, c, d y e.

Para **la incoación del procedimiento** la Directora, tras tener conocimiento de una de estas conductas, dará audiencia al alumn@ asistido por el profesor o profesor tutor, que habrá recabado información sobre los hechos. De la reunión se dará cuenta inmediata a los padres.

En el plazo de tres días, el alumn@ o sus representantes legales expresarán por escrito las **alegaciones** o fundamentos de su defensa, pasándolo por registro.

Transcurridos los tres días, la Directora resolverá respecto de la corrección que se deba imponer. La **resolución** incluirá, además de la medida correctiva, una breve descripción de los hechos, y se notificará al alumno y a sus representantes legales.

3. PROCEDIMIENTO CONCILIADO

Podrá alcanzarse la terminación conciliada cuando concurren en un mismo infractor las siguientes circunstancias:

- Que reconozca la falta cometida.
- Que se disculpe ante el perjudicado.
- Que se comprometa a realizar las acciones reparadoras que se determinen y las realice.
- Que se solicite explícitamente por el alumno o sus representantes legales, siempre que el afectado, en su caso, no se oponga a la tramitación conciliada del procedimiento.

Quedará constancia en la resolución la aceptación de las referidas condiciones por parte del alumn@, o de sus padres si es menor de edad, así como de la conformidad con la sanción fijada y asumida en la conciliación.

Queda excluida la solución conciliada en los siguientes supuestos:

- Cuando, a propuesta del Instructor, la Directora aprecie que en la acción infractora concurren hechos de notoria gravedad.
- Cuando los padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- Cuando se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento en el mismo curso escolar con respecto al alumno en cuestión.